Santa Marta, 19 de mayo de 2023. INFORME: Hoy, paso al Despacho el presente proceso informando que el apoderado de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas. **Ordene.**

AURA ELENA BARROS MIRANDA.
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA – MAGDALENA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR ALFREDO RAMÓN SÁNCHEZ SIERRA CONTRA LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-.
RAD. 47-001-31-05-002-2020-00140-00

Santa Marta, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a tomar las determinaciones que en derecho correspondan con relación a los recursos de reposición y apelación interpuestos contra el auto fechado 17 de febrero de 2023, visible en el documento No.33 del expediente digital.

ARGUMENTOS DE LA INCONFORMIDAD

El apoderado de la parte demandante, centra su inconformidad en el auto que aprueba la liquidación de costas en lo siguiente:

Según la perspectiva del apoderado del accionante, el Despacho incurrió en un error al momento de liquidar las agencias en derecho, no teniendo en cuenta la totalidad de las condenas impuestas, particularmente la que ordena indexar la suma objeto de condena.

Concretado los motivos que originaron la inconformidad por parte de la apoderada del actor, se procede a tomar la determinación que en derecho corresponda previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

A través de la sentencia del 05 de marzo de 2021 se condenó a COLPENSIONES, y a favor del señor ALFREDO SÁNCHEZ SIERRA, a pagar por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez la de suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL CIENTO DOS PESOS ($248.390.102) con su respectiva indexación; igualmente, la demandada quedó obligada a pagar como agencias en derechos UN (1) SMLMV.

Asimismo, los apoderados de ambas partes, accionante y accionado, presentaron recurso de apelación a la sentencia proferida, siendo objeto de estudio de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolviéndose confirmar todas las disposiciones de la sentencia del 05 de marzo de 2021, a excepción de la condena en costas, quedando así:

- CONDENAR en costas a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en un 3% respecto a las condenas impuestas en esta instancia.

Como consecuencia, mediante auto emitido por este despacho el 17 de febrero de 2023, se aprobaron las costas elaboradas por secretaría a favor de la parte demandante, fijándose como agencias en derecho de primera instancia la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS ($7.451.703,06), y las de segunda fueron establecidas por un valor de UN MILLÓN DE PESOS ($1.000.000), arrojando un total de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS ($8.451.703,06).

En consideración a lo anterior, se tiene que la liquidación de costas y agencias en derecho se encuentra regulada en el artículo 366 del Código General del Proceso, consagrándose:

> ***Liquidación:*** *Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obedecimiento a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*
>
> **1.** *El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
>
> **2.** *Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
>
> ***(...)***

Conforme a lo expuesto en el momento se tiene que, acorde al artículo 366 del Código General del Proceso, dentro de la liquidación de costas aprobadas se deben tener en cuenta la totalidad de condenas impuestas, en este caso, los conceptos por indemnización sustitutiva y la respectiva indexación, los cuales, en conjunto, deben ser objeto del 3% impuesto por el juez de segunda instancia, sin embargo, se observa que este despacho solo tuvo en cuenta un solo concepto:

CONCEPTO	**VALOR**	**CONDENA**	**TOTAL**
Indemnización sustitutiva de pensión de vejez	$248.390.102	3%	$7.451.703,06

Dicho lo anterior, es evidente que el concepto por la indexación de la suma objeto de condena no fue tenido en cuenta al momento de liquidar, siendo la suma real la siguiente:

CONCEPTO	FORMULA DE INDEXACIÓN	IPC INICIAL	IPC FINAL	TOTAL
Indemnización sustitutiva de pensión de vejez indexada	$R = RH \times \frac{IF}{II}$	106,58	128,27	$298.939.748

En donde, R es valor presente; RH valor actual; IF índice final, que se obtiene del monto del IPC a fecha del pago, y II índice inicial, equivalente al IPC a fecha de causación del derecho. Se tienen como extremos temporales de liquidación febrero de 2021 y enero de 2023.

Debe tener en cuenta el memorialista que al momento de establecer la condena se empleó el IPC correspondiente a enero de 2021 (105.48), por lo que los valores resultaron actualizados hasta dicha fecha; en consecuencia, la indexación no puede correr desde el año 2017 como lo pide en su recurso, porque estaríamos realizando dos veces la operación y el de enero de 2023 ya que fue la fecha en que se hizo la liquidación de costas y cuando se debe realizar la estimación.

Por consiguiente, la condena en costas de un 3% respecto a las codenas impuestas en primera instancia deben hacerse sobre la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS ($298.939.748), de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR	CONDENA	TOTAL
Indemnización sustitutiva de pensión de vejez	$298.939.748	3%	$8.968.192,45

En este orden de ideas, encontrándose incorrecta la liquidación de costas realizada dentro del proceso de la referencia, teniéndose como agencias en derecho de primera instancia la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS TRES PESOS CON SEIS CENTAVOS ($7.451.703,06), siendo lo correcto OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($8.968.192,45); por tanto, esta juzgadora repondrá el auto que las aprobó y ordenará rehacer la liquidación, realizada por la secretaria, en la forma consignada en la providencia del superior funcional, la cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia $ 8.968.192,45

AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia $ 1.000.000

Total $ 9.968.192,45

Como quiera que prosperó parcialmente la pretensión elevada, dado que no se tomaron los IPC a los que aspiraba el recurrente, se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER parcialmente el auto de fecha 17 de febrero de 2023 que aprueba la liquidación de costas.

SEGUNDO: REHACER la liquidación de costas, realizada por Secretaria, la cual quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO – Primera Instancia	$	8.968.192,45
AGENCIAS EN DERECHO – Segunda Instancia	$	1.000.000
Total	**$**	**9.968.192,45**

TERCERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación contra el auto de fecha 17 de febrero de 2023 que aprueba la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cc80ff633b3a43d5c68aebdaa431d75b628c9ee6407cae1f8a4386468ec4a4**

Documento generado en 19/05/2023 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica